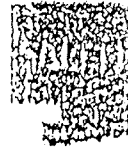
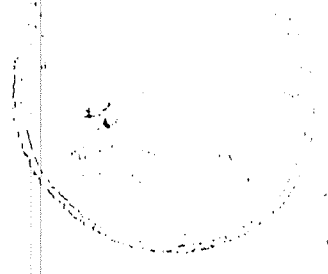




GOBIERNO BOLIVARIANO  
DE VENEZUELA



SERVICIO AUTÓNOMO DE  
REGISTROS Y NOTARÍAS  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO  
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Abg. AILEEN A. DÍAZ RAMÍREZ  
Registradora Pública Suplente del  
Primer Circuito del Municipio Libertador

Número 14

Tomo 1

Protocolo 1

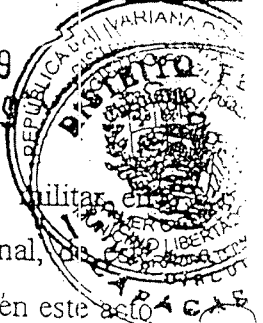
Matrícula                     

Comprobante                     

Fecha 2 / 07 / 1999

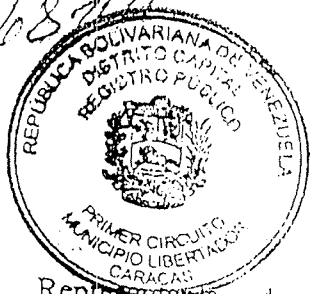
30 JUN 1999  
15 JUL 1999

711a. 16765.



Yo, DANIEL JOSÉ DELGADO SILVA, venezolano, mayor de edad, militar en servicio activo con el grado de General de Brigada de la Guardia Nacional, domicilio, identificado con la cédula de identidad N° 3.414.737, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Asociación Civil FONDO AUTÓNOMO DE INVERSIONES Y PREVISIÓN SOCIO-ECONÓMICA PARA EL PERSONAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES (FONDOEFA), cuya Acta Constitutiva y Estatutos se encuentran protocolizados por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador (hoy Municipio) del Distrito Federal, bajo el N° 36, Tomo 16, Protocolo 1°, el 6 de marzo de 1980, reformados sus Estatutos Sociales según Acta de fecha 8 de diciembre de 1983, protocolizada ante la referida Oficina Subalterna de Registro, bajo el N° 12, Tomo 9, Protocolo 1°, el 2 de mayo de 1984, carácter el mío que se evidencia en el Acta N° 14, folio 33 del Libro respectivo, correspondiente a la toma de posesión del Presidente de FONDOEFA, celebrada el 21 de julio de 1997, protocolizada ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, bajo el N° 2, Tomo 21, Protocolo 1°, en fecha 22 de julio de 1997, certifico: Que el Acta que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto de su original que corre inserta en el Libro de Actas correspondiente, la cual es del tenor siguiente: "En la ciudad de Caracas, a los 12 días del mes de marzo de 1996, siendo las 8:30 horas, se reunió el Directorio de la Asociación Civil FONDO AUTÓNOMO DE INVERSIONES Y PREVISIÓN SOCIO-ECONÓMICA PARA EL PERSONAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES (FONDOEFA), convocado por su Presidente de conformidad con el artículo 15 de sus Estatutos. Comprobado el quórum, se da inicio a la reunión con la presencia de los miembros del Directorio de FONDOEFA, ciudadanos Coronel (GN) JOSÉ RAFAEL MATOS MARCO, Presidente; Coronel (EJ) BERNARDO VELASCO SÁNCHEZ, Vicepresidente; Coronel (GN) NELSON DANIELS TORRES, Director de Personal Civil del Ministerio de la Defensa; Coronel (EJ) LUIS E. DUQUE CASANOVA, Representante del Ejército; Capitán de Navío EDGAR J. DUVEN PARRA, Representante de la Armada; Mayor (AV) YAMILIS LAZARDE LUNAR,





Representante de la Fuerza Aérea; Coronel (GN) ABEL DE JESÚS CARRASQUERO V.; y, Maestre Técnico Mayor PEDRO CÁRDENAS TORRES, Secretario, con el objeto de considerar y aprobar la reforma de los Estatutos. Constatado por el Secretario el quórum reglamentario, se pasó a considerar el PUNTO ÚNICO, aprobándose por unanimidad la modificación estatutaria propuesta, y la transcripción en forma íntegra y en un solo instrumento, de los Estatutos:

### CAPÍTULO I

#### NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1: La Asociación Civil se denominará FONDO AUTÓNOMO DE INVERSIONES Y PREVISIÓN SOCIO-ECONÓMICA PARA EL PERSONAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES, y podrá usar como abreviatura las siglas FONDOEFA.

ARTÍCULO 2: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas regionales o unidades de enlace en los Comandos de Guarnición del interior de la República, en razón de las necesidades inherentes a su desarrollo.

ARTÍCULO 3: El objeto de la Asociación será:

a.- Proporcionar bienestar social al personal de empleados y obreros al servicio de las Fuerzas Armadas Nacionales.

b.- Planificar y desarrollar el manejo de inversiones y la colocación de sus recursos económicos, con la finalidad de generar dividendos que permitan coadyuvar al cumplimiento de su misión; en consecuencia, podrá realizar actos lícitos, tanto de comercio, como de cualquier otra índole que se requieran.

c.- Desarrollar programas que tiendan a mejorar el nivel de vida de los empleados y obreros al servicio de las Fuerzas Armadas Nacionales y sus núcleos familiares, en materia de solución del problema habitacional, economatos, recreación, viajes y turismo, educación, cuidado integral de la salud, ahorro y otros que se consideren apropiados.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Asociación deberá desarrollar su objeto en los programas y actividades previamente establecidos.

ARTÍCULO 4: La Asociación tendrá una duración indefinida, pudiendo ser disuelta

Cuadros (4)

*Asociación 7 de mayo*

por las causales previstas en el artículo 28 del presente documento.

### CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5: Son miembros de la Asociación: la República de Venezuela, el órgano del Ministerio de la Defensa, en su carácter de miembro fundador, los empleados y obreros de las Fuerzas Armadas Nacionales que se afilien voluntariamente.

ARTÍCULO 6: El Ministro de la Defensa tiene la facultad, bien de oficio o a requerimiento del Directorio de la Asociación, de modificar o ampliar los Estatutos, actuación que en todo caso debe ser legalizada ante la autoridad civil competente.

ARTÍCULO 7: La Asociación dependerá directamente del Ministro de la Defensa, por órgano del Director General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social, a quien rendirá cuenta a través de su Presidente.

ARTÍCULO 8: El personal civil orgánico de la Asociación se rige por la Ley Orgánica del Trabajo y por las condiciones generales de trabajo que al efecto sean aprobadas por el Directorio.

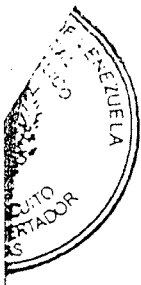
ARTÍCULO 9: Para unificar los servicios de Previsión Social en las Fuerzas Armadas Nacionales, se deben realizar todas las acciones a través del Directorio de esta persona jurídica, con el fin de integrar todos los entes que en las diferentes dependencias del Ministerio de la Defensa cumplan funciones similares y/o tengan contratados servicios de seguros o afines que se relacionan con el bienestar social.

### CAPÍTULO III

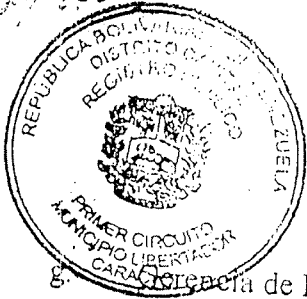
### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10: La Asociación tendrá la siguiente organización:

- a.- Directorio.
- b.- Presidencia.
- c.- Vice-Presidencia.
- d.- Oficina de Asesoría Legal.
- e.- Oficina de Relaciones Públicas.
- f.- Contraloría Interna.



*CMCD (S)*



g.- Gerencia de Planificación y Desarrollo.

h.- Gerencia de Cobranzas.

i.- Gerencia de Administración.

j.- Gerencia de Bienestar Social.

k.- Oficinas Regionales.

l.- Otras que se creen mediante aprobación del Directorio.

ARTÍCULO 11: La máxima autoridad de la Asociación estará constituida por un Directorio de siete (7) miembros, así: El Presidente de FONDOEFA quien lo presidirá, el Vice-Presidente, el Director de Personal Civil de las Fuerzas Armadas, un representante del Ejército, un representante de la Armada, un representante de la Fuerza Aérea y un representante de la Guardia Nacional. A su vez tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción por el Presidente de FONDOEFA.

ARTÍCULO 12: La asistencia a reuniones del Directorio por parte de sus miembros es de carácter obligatorio y en caso de impedimento por fuerza mayor, el representante oficial deberá nombrar por escrito un suplente.

ARTÍCULO 13: La Asociación otorgará una asignación especial a cada uno de los representantes del Directorio.

ARTÍCULO 14: Para que en las reuniones del Directorio se establezca el quórum, será necesaria la asistencia de cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones se aprobarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá la materia.

ARTÍCULO 15: El Directorio sesionará cuando sea necesario a los intereses de la Asociación y será convocado por el Presidente a través de su Secretario. De cada sesión se levantará un Acta, la cual firmarán los miembros asistentes.

ARTÍCULO 16: El Directorio tendrá las atribuciones siguientes:

- a.- Aprobar los planes generales de actividades a desarrollar por la Asociación.
- b.- Aprobar el Informe de Gestión y Cuenta que se enviará al Ministerio de la Defensa, en la oportunidad correspondiente.
- c.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la Asociación.
- d.- Aprobar los Reglamentos que sean necesarios, los cuales serán refrendados por

(9) 10/14 (19)



*Atenta*

el Ministro de la Defensa.

Resolver cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración.

ARTÍCULO 17: El Presidente de FONDOEFA es el representante legal de la

Asociación, con facultad para firmar por ella y obligarla en todos los actos

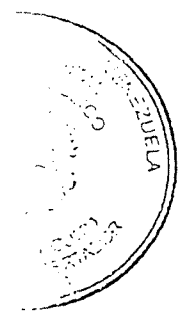
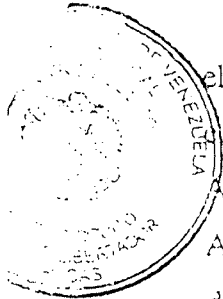
demás asuntos del ente, teniendo las siguientes atribuciones:

- a.- Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
- b.- Ejecutar las decisiones y acuerdos que apruebe el Directorio.
- c.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Estatutos, Reglamentos y otras normas que se dicten al respecto.
- d.- Movilizar los recursos financieros de la Asociación mediante firma conjunta con el Gerente de Administración.
- e.- Rendir cuentas al Director General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social del Ministerio de la Defensa.
- f.- Celebrar contratos hasta por el monto establecido en la Ley de Licitaciones en los casos de Adjudicación Directa. Los superiores a estos montos o que no se adecuen a los supuestos de hecho de la norma, deben ser previamente aprobados en Directorio.
- g.- Efectuar los movimientos de ingresos, traslados y egresos del personal civil que presta servicio en FONDOEFA.
- h.- Efectuar los movimientos del personal militar profesional, de acuerdo a las necesidades del servicio, previa participación al Director General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social del Ministerio de la Defensa.
- i.- Otras atribuciones que le señalen los reglamentos que se dicten al respecto.

ARTÍCULO 18: El Vice-Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Ejecutar, hacer cumplir y controlar todas aquellas atribuciones que le delegue el Presidente.
- b.- Asistir a las reuniones del Directorio.
- c.- Suplir las ausencias del Presidente.
- d.- Cualquier otra actividad que le asigne el Presidente y las demás que le señalen los reglamentos que se dicten.

ARTÍCULO 19: El Jefe de la Oficina de Asesoría Legal tendrá las siguientes





atribuciones:

- a.- Evaluar las consultas que se le formulen por vía oral o escrita, según el caso.
- b.- Redactar y custodiar documentos legales.
- c.- Prestar asesoramiento al personal civil.
- d.- Otras que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 20: El Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Organizar actividades protocolares.
- b.- Divulgar la labor que realiza la Asociación.
- c.- Concertar entrevistas y efectuar coordinaciones relativas a actividades de su área.
- d.- Ejecutar las demás tareas inherentes a las Relaciones Públicas.
- e.- Otras que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 21: Los controles y fiscalización de la gestión administrativa serán ejercidos por la Contraloría Interna de la Asociación, sin perjuicio de otras acciones que estime conveniente el Despacho a través de la contraloría General de las Fuerzas Armadas, teniendo las siguientes atribuciones:

- a.- Revisar los documentos que respaldan la legalidad de las diferentes actividades que lleva a cabo la Asociación.
- b.- Controlar la recepción y registro de los ingresos, así como la ejecución presupuestaria conforme a las normas legales establecidas al efecto.
- c.- Realizar auditorías.
- d.- Efectuar inspecciones y arqueos de caja programados o imprevistos.
- e.- Mantener el control de los bienes muebles e inmuebles a través de inventarios.
- f.- Otras que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 22: El Gerente de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Elaborar los planes para el desarrollo de la Asociación, de conformidad con el Programa General emanado de la Presidencia.
- b.- Formular el presupuesto y controlar su ejecución conforme a la discriminación

*Atentamente*



7/2/2019 (09)

establecida en el Plan Único de Cuentas.

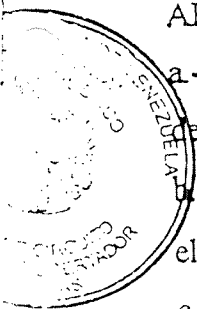
- c.- Establecer las distintas actividades a cumplir de acuerdo a lo programado.
- d.- Administrar y controlar el sistema de informática para que cumpla eficientemente el procesamiento de información de la Asociación.
- e.- Desarrollar las actividades correspondientes a organización y sistemas.
- f.- Recopilar y graficar informaciones estadísticas de las distintas actividades que cumple la Asociación.
- g.- Evaluar el desarrollo de los programas y proyectos establecidos.
- h.- Atender y procesar las solicitudes correspondientes a soluciones habitacionales, gestionadas por los afiliados del Fondo dentro de los términos y normas establecidos.
- i.- Otras que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 23: El Gerente de Cobranzas tendrá las siguientes atribuciones:

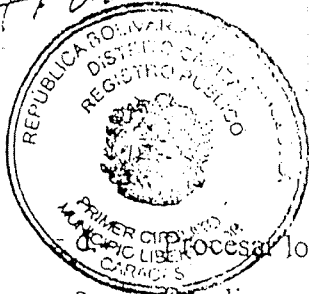
- a.- Realizar todas las actividades inherentes a las gestiones de cobranzas y su debido control.
- b.- Mantener coordinación con los agentes de retención donde se encuentre ubicado el personal que tenga compromisos con el Fondo.
- c.- Remitir correspondencia a los distintos agentes pagadores en solicitud de descuentos de préstamos y créditos concedidos.
- d.- Analizar los pagos recibidos.
- e.- Mantener custodia de los expedientes de préstamos y créditos hasta su cancelación.
- f.- Remitir mensualmente a la Gerencia de Planificación y Desarrollo la información estadística de sus actividades.
- g.- Otras que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 24: El Gerente de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Fondo.
- b.- Realizar y controlar las adquisiciones de bienes y servicios, así como los aspectos logísticos y de servicios generales.
- c.- Supervisar y controlar la contabilidad financiera del Fondo, tanto de ingresos como de egresos, en su totalidad.







J. L. (10)

- Procesar los pagos y llevar el control de las cuentas bancarias.
- e.- Rendir cuenta de la ejecución presupuestaria y extrapresupuestaria ante los órganos competentes, de los recursos manejados por el Fondo.
  - f.- Firmar conjuntamente con el Presidente del Fondo los movimientos bancarios a que haya lugar.
  - g.- Remitir mensualmente a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, la información estadística de sus actividades.
  - h.- Custodiar los valores, contratos y documentos del Fondo.
  - i.- Administrar y registrar los bienes muebles e inmuebles del Fondo.
  - j.- Otras que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 25: El Gerente de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Afiliar al personal civil de las Fuerzas Armadas Nacionales.
- b.- Recibir y procesar los préstamos y ayudas para el personal civil de las Fuerzas Armadas Nacionales, afiliado al Fondo.
- c.- Dirigir, supervisar y controlar todas las actividades de las Unidades Asistenciales de FONDOEFA.
- d.- Ejecutar los planes de bienestar social.
- e.- Coordinar y controlar los servicios médicos de clínicas, laboratorios y profesionales especialistas de la salud del personal civil y sus familiares inmediatos.
- f.- Visitar las Guarniciones del país para dar a conocer los beneficios y planes del Fondo y recibir las solicitudes e inquietudes del personal civil.
- g.- Controlar el funcionamiento de las oficinas regionales y de enlace.
- h.- Remitir mensualmente a la Gerencia de Planificación y Desarrollo la información estadística de las actividades cumplidas.
- i.- Otras que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 26: El Jefe de la Oficina Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Procesar todas las solicitudes provenientes del personal civil de las Fuerzas Armadas Nacionales en su zona y tramitarlas ante la sede de la Asociación.
- b.- Establecer enlace y coordinación con los distintos comandos, unidades y dependencias dentro de su área.

*Atentamente*

c.- Mantener estrecha relación con las clínicas, laboratorios y personal médico que tienen contratos con FONDOEFA.

Rendir cuenta a la Gerencia de Bienestar Social.

Otras que le asigne el Presidente.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 27: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a.- La asignación presupuestaria anual del Ministerio de la Defensa.

b.- Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título adquiriera la Asociación.

c.- Las donaciones o aportes provenientes de cualquier organismo o institución estatal, municipal o privada, así como de cualquier persona natural o jurídica.

Los aportes voluntarios que haga el personal civil de las Fuerzas Armadas Nacionales, afiliado al Fondo.

d.- Los ingresos que genere el rendimiento de sus inversiones.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 28: La Asociación podrá disolverse:

a.- Cuando por razones de su desarrollo se transforme en un Instituto Autónomo de Previsión Social.

b.- Por otras causas establecidas en la ley.

#### CAPÍTULO VI

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29: Las dudas que puedan presentarse sobre la interpretación de algunas disposiciones del presente documento, serán resueltas por el Ministro de la Defensa.

ARTÍCULO 30: Quedan derogados los estatutos protocolizados por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal el 2 de mayo de 1984, N° 12, Tomo 9, Protocolo Primero.

No habiendo nada más que tratar, se levanta la sesión y conformes firman: Coronel (GN) JOSÉ RAFAEL MATOS MARCO, Presidente (fdo); Coronel (EJ) BERNARDO VELASCO SÁNCHEZ, Vicepresidente (fdo); Coronel (GN) NELSON

